

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR RS IBERIA 13, S.L. POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN VALVERDE 1 (19,62 MW) CON CONEXIÓN EN EL NUDO DE DISTRIBUCIÓN STR VALDERREY 45 KV, CON INFLUENCIA EN EL NUDO DE TRANSPORTE ZAMORA 220 KV

(CFT/DE/225/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de RS IBERIA 13, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 2 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de RS IBERIA 13, S.L. (RS IBERIA 13) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (IDE) con influencia en la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) por la denegación de

acceso de la instalación Valverde 1 (19,62 MW) con conexión en el nudo de distribución STR VALDERREY 45 kV con influencia en el nudo de transporte ZAMORA 220 kV.

RS IBERIA 13 expone en su escrito los siguientes argumentos, de forma aquí resumida:

- El 5 de agosto de 2021, a la vista de la existencia de capacidad disponible según la información hecha pública por IDE, solicitó acceso a la red gestionada por dicha distribuidora en barras de 45 kV de la STR Valderrey para la instalación Valverde 1 (19,62 MW).
- También el 5 de agosto de 2021 solicitó igualmente a IDE permiso de acceso y conexión para una instalación fotovoltaica con una capacidad instalada de 17,44 MW, denominada Valverde 2.
- El 4 de octubre de 2021, IDE comunicó a RS IBERIA 13 la denegación de los permisos de acceso y conexión solicitados en relación con el Proyecto Valverde 2.
- Consideró que la denegación del permiso de acceso y conexión no estaba suficientemente justificada, por lo que solicitó explicaciones adicionales a IDE, explicaciones que fueron facilitadas mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2021. En el cuadro de prelación aportado por IDE, entendió que la “PETICIÓN 16” -fecha de prelación 5 de agosto, capacidad solicitada de 19,62 MW y concedida de 18,45 MW- debía necesariamente referirse al Proyecto Valverde 1. En consecuencia, aceptó la denegación del Proyecto Valverde 2 como el “menor de los males” y decidió centrarse en la tramitación del citado Valverde 1.
- Sin embargo, el tiempo transcurría y no se obtenía la confirmación formal de la concesión de los permisos de acceso y conexión por parte de IDE. Se solicita información de IDE acerca del estado de tramitación y desde la distribuidora confirman (no obstante el contenido del correo de 10 de noviembre de 2021) que, dado que el Proyecto Valverde 1 tiene afección en la red de transporte (concretamente en el nudo Zamora 220 kV) la solicitud está pendiente del informe de viabilidad de REE y que “(...) *el nudo de afección en transporte (ZAMORA 220 kV) está en suspenso, por lo que REE no emitirá informe de aceptabilidad a esta solicitud hasta que finalice dicho trámite*”. Esta explicación se vio matizada el 22 de noviembre de 2021, fecha en la que IDE indicó que el citado nudo “(...) *está en suspensión de acceso ante la CNMC*” y que “(e)n breve se les enviara una propuesta previa informativa para que puedan tomar una decisión”.
- Tras prácticamente un año de “suspensión” -exactamente, 341 días-, el 12 de julio de 2022, IDE confirma la denegación de la solicitud de acceso y conexión del Proyecto Valverde 1 con fecha de prelación 5 de agosto de 2021. La razón para esta denegación es la falta de viabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para los 18,45 MW del Proyecto Valverde 1 que inicialmente figuraban como concedidos por IDE, adjuntando el Informe de Aceptabilidad Desfavorable emitido por REE, firmado el 4 de julio de 2022.
- El Informe de Aceptabilidad Desfavorable se refiere a la inexistencia de capacidad en el momento en que se redactó el mismo, casi un año después de la solicitud de permiso de acceso y conexión, pero en ningún caso permite

disponer de la más elemental trazabilidad de la solicitud de los permisos de acceso y conexión solicitados para el Proyecto Valverde 1, ni cuál es el orden de prelación de las solicitudes que en su caso hayan recibido la viabilidad por parte de REE (máxime en una circunstancia como la del Proyecto Valverde 1, en el que la empresa distribuidora había considerado viable la solicitud efectuada), ni cuál habría sido el resultado del análisis de viabilidad en el supuesto de que el examen por REE se hubiera efectuado dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente.

RS IBERIA 13 concluye su escrito de interposición solicitando que se reconozca el derecho del Proyecto Valverde 1 a recibir el permiso de acceso y conexión solicitado por la capacidad de 19,62 MW o, subsidiariamente, por la capacidad reconocida como disponible por IDE de 18,45 MW.

En apoyo de sus pretensiones, aporta copia de los documentos citados en el escrito de interposición, cuyo contenido consta incorporado al procedimiento.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Mediante oficios de 11 de octubre de 2022 se comunicó a RS IBERIA 13 y a REE, en su condición de interesados, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por RS IBERIA 13 y documentos anexos, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha 10 de noviembre de 2022 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE, en el que manifiesta lo siguiente, recogido de forma resumida:

- En fecha 1 de julio de 2021, REE publica en su página web información sobre capacidad de acceso [MW] disponible y ocupada en los nudos de la red de transporte, que aporta como documento. Del mismo se deriva para el nudo Zamora 220 kV que la capacidad de acceso disponible a dicha fecha para módulos de parque eléctrico (MPE) –como es el caso de la instalación objeto del presente conflicto, de tecnología fotovoltaica– es de 171 MW, a otorgar según el orden de prelación de las solicitudes recibidas con posterioridad al 1 de julio, y susceptible de aprovechamiento a través de la posición existente de la subestación de la red de transporte y/o a través de la red de distribución subyacente.
- Desde el 1 de julio hasta el 9 de agosto de 2021, se reciben en REE un total de 14 solicitudes para la obtención de los permisos de acceso y conexión en el nudo de la red de transporte Zamora 220 kV. Al efecto, adjunta como

documentos número 2.1 a 2.14 los resguardos de la plataforma telemática que acreditan la presentación de la totalidad de solicitudes indicadas. En virtud de si la información técnica remitida para cada una de ellas era completa o no, REE fue admitiendo éstas a trámite en un riguroso orden de prelación. El contingente de solicitudes recibidas en REE hasta el 9 de agosto ascendía a 1.360 MW, un valor muy superior a la capacidad de acceso disponible para MPE, es decir, mayor a los 171 MW disponibles. La publicación de la página web de 5 de octubre de 2021, aportada como documento 3, así lo reflejaba (ver columna 'Capacidad de acceso solicitud y en curso pendiente resolver MPE').

- Queda acreditado que a fecha 26 de julio de 2021 (fecha de prelación temporal de la tercera solicitud recibida en REE) los permisos de acceso y conexión solicitados en Zamora 220 kV ya superaban la capacidad de acceso otorgable en el nudo.
- En fecha 6 de octubre de 2021 se recibe en REE solicitud de informe de aceptabilidad de IDE para la instalación fotovoltaica objeto del presente conflicto, por afección a la red de transporte en el nudo Zamora 220 kV.
- Tras la admisión a trámite de la solicitud de aceptabilidad, en fecha 5 de noviembre de 2021 REE procede a suspender su tramitación, debido a la remisión de una propuesta previa para una solicitud de acceso y conexión con prelación anterior.
- El 11 de marzo de 2022 es cuando la promotora del expediente de acceso de su referencia GENT-05023-21 acepta la propuesta previa remitida por REE, que satura fehacientemente la capacidad disponible.
- Antes de la contestación de solicitud de informe de aceptabilidad, el 20 de abril de 2022 se inició un periodo de suspensión de dos meses de los procedimientos de emisión de permisos de acceso, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 6/2022. Tras finalizarse el 20 de junio de 2022 el periodo de suspensión establecido por esa disposición, REE publicó en su página web el mapa de capacidades conforme a la nueva planificación H2026, resultando que para el nudo ZAMORA 220 kV no existe capacidad de acceso disponible.
- El 28 de junio de 2022 y una vez finalizado el periodo de suspensión se procedió a reanudar la tramitación de la mencionada solicitud. El 4 de julio de 2022 se puso a disposición de IDE el informe de aceptabilidad desfavorable desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en la subestación ZAMORA 220 kV para el acceso a la red de distribución de generación renovable.
- Una vez admitida a trámite la aceptabilidad, REE procedió a remitir a la distribuidora notificación, al amparo del artículo 14 del RD 1183/2020, acerca de la suspensión de la tramitación de su solicitud en fecha 5 de noviembre de 2021, debido a la remisión de una propuesta previa para una solicitud de acceso y conexión con prelación anterior. Ese mismo artículo establece que los procedimientos que puedan verse afectados por la revisión de una propuesta previa quedarán suspendidos hasta que, de manera expresa o tácita, el solicitante se pronuncie sobre si acepta o no la revisión que le haya propuesto el gestor. Esta suspensión se levanta en fecha 11 de marzo de 2022, momento en el que se acepta la propuesta previa remitida a la entidad que provocó que la capacidad disponible del nudo Zamora 220kV fuera

- adjudicada, quedando por consiguiente sin margen de capacidad disponible para MPE la citada subestación.
- Más tarde, aún sin haber agotado el plazo normativo para emitir la contestación de la solicitud de informe de aceptabilidad, el 20 de abril de 2022 se inició el periodo de suspensión de dos meses de solicitudes conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del RDL 6/2022, levantándose la misma en fecha 20 de junio de 2022 y procediéndose a reanudar la tramitación de la mencionada solicitud en fecha 28 de junio del mismo año. En esta fecha no existía capacidad de acceso disponible en el nudo objeto del presente conflicto por lo que, el 4 de julio de 2022, se informa del resultado desfavorable del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de a la red de transporte.

REE concluye su escrito de alegaciones solicitando la desestimación del conflicto interpuesto, confirmando la denegación de acceso por falta de capacidad. Así mismo, aporta toda la documentación acreditativa de las alegaciones puestas de manifiesto, según consta incorporado al procedimiento.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante oficios de la CNMC de 15 de noviembre de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 12 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de REE, en el que se ratifica en sus alegaciones de 10 de noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo de audiencia concedido, no consta que RS IBERIA 13 haya presentado alegaciones.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte, debido a

la necesidad de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de dicha red, en atención a la potencia de la instalación objeto del presente conflicto.

Asimismo, en la tramitación del procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Consideraciones sobre la ausencia de capacidad en la red de transporte

El motivo técnico argumentado por REE desde la perspectiva de la red de transporte para denegar el acceso solicitado por RS IBERIA 13 para su proyecto Valverde 1 (reducido de los iniciales 19,62 MW solicitados a IDE a 18,45 MW, tras la contestación de acceso de esa distribuidora de fecha 10 de noviembre de 2021), como resultado de la evaluación de la solicitud de aceptabilidad, es que el acceso a la red de distribución de la generación solicitada no resulta técnicamente viable, motivado por falta de capacidad de acceso disponible en el nudo de afección de la red de transporte. Al respecto, REE señala que no existe capacidad de acceso disponible en el nudo ZAMORA 220 kV, siendo el criterio de comportamiento estático nodal el criterio limitante. Por lo tanto, la comunicación de su referencia DDS.DAR.22_1362 y fecha 4 de julio de 2022 tiene carácter denegatorio, no otorgando aceptabilidad de acceso para dicha generación. El alcance de esta comunicación denegatoria constituye, en definitiva, el objeto del presente conflicto de acceso.

En relación con la red de distribución subyacente, IDE se limitó a dar traslado a RS IBERIA 13 del citado informe desfavorable de REE, si bien con respecto al proyecto Valverde 1 consta que esa distribuidora contestó a la solicitud de acceso del promotor de 5 de agosto de 2021 (coetánea con otra solicitud de acceso para un proyecto denominado Valverde 2 y tras sucesivas comunicaciones) en fecha 10 de noviembre de 2021, manifestando RS IBERIA 13 al respecto que aceptó la denegación de acceso del proyecto Valverde 2 y decidió centrarse en el proyecto Valverde 1, reducido a 18,45 MW en red de distribución. En consecuencia, RS IBERIA 13 no ha cuestionado esa limitación en la interposición del presente conflicto, razón por la cual no constituye su objeto.

Con respecto a la capacidad de acceso existente en el nudo de transporte ZAMORA 220 kV, consta manifestado y acreditado por REE que en fecha 1 de julio de 2021, publicó en su página web información sobre capacidad de acceso disponible y ocupada en los nudos de la red de transporte. Para el nudo ZAMORA 220 kV, la capacidad de acceso disponible a dicha fecha para módulos de parque eléctrico (MPE) era de 171 MW, a otorgar según el orden de prelación de las solicitudes recibidas con posterioridad al 1 de julio, susceptible de aprovechamiento a través de la posición existente de la subestación de la red de transporte y/o a través de la red de distribución subyacente.

Consta igualmente acreditado documentalmente por REE que, desde el 1 de julio hasta el 5 de agosto de 2021 (fecha de la solicitud de acceso de RS IBERIA 13 a IDE para su proyecto Valverde 1), recibió un total de catorce solicitudes para la obtención de permisos de acceso y conexión en el nudo de la red de transporte ZAMORA 220 kV. Al respecto, REE manifiesta que, en virtud de si la información técnica remitida para cada una de dichas solicitudes era completa o no, fue admitiendo éstas a trámite con el correspondiente orden de prelación.

Como consecuencia de ello, el contingente de solicitudes de acceso recibidas en REE hasta el 5 de agosto de 2021 ascendía ya a 1.360 MW, un valor muy superior a la capacidad de acceso para MPE existente inicialmente en el nudo ZAMORA 220 kV; es decir, mayor a los 171 MW disponibles a fecha 1 de julio de 2021.

Esta situación se hace aún más clara desde el momento que no fue hasta el día 6 de octubre de 2021 que REE tuvo conocimiento de la solicitud de informe de aceptabilidad que es la fecha que ha de tenerse en cuenta a efectos de prelación y no la del 5 de agosto de 2021.

Consta acreditado documentalmente en el procedimiento que a fecha 26 de julio de 2021 (fecha de prelación temporal de la tercera solicitud de acceso recibida en REE), los permisos de acceso y conexión solicitados en Zamora 220 kV ya superaban la capacidad de acceso otorgable en el nudo.

Por consiguiente cumple concluir que, ya a la fecha de presentación de la solicitud de acceso de RS IBERIA 13 a la red de distribución de IDE el 5 de

agosto de 2021 y más aún a fecha 6 de octubre de 2021 que es la que ha de tomarse en cuenta a efectos del orden de prelación, la capacidad de acceso en red de transporte influida se encontraba ya agotada y superada por una decena de solicitudes de acceso con mejor orden de prelación, razón por la cual el informe de aceptabilidad desfavorable de REE por afección a la red de transporte en la subestación ZAMORA 220 kV por falta de capacidad de acceso se considera conforme a derecho.

No obsta a la citada conclusión el conjunto de alegaciones presentadas por RS IBERIA 13 en su escrito de interposición de conflicto, centradas en los dos argumentos siguientes, como a continuación se motiva.

En primer lugar y atendiendo a las fechas señaladas, resulta innecesario en el marco del presente conflicto detenerse en la alegación de RS IBERIA 13 relativa a la consideración de existencia de capacidad en la red de transporte el 5 de agosto de 2021, fecha en la cual solicitó acceso a la red de distribución de IDE, puesto que dicha fecha no es la relevante a efectos de prelación, sino el 6 de octubre de 2021, fecha de la recepción del informe de aceptabilidad por parte de REE, y que constituye el *dies a quo* a partir del cual establecer el orden de prelación. En cualquier caso, en ambas fechas la capacidad estaba presumiblemente agotada por decenas de solicitudes con mejor prelación.

En segundo lugar, RS IBERIA 13 alega el tiempo transcurrido entre la presentación de su solicitud de acceso a IDE el 5 de agosto de 2021 y la fecha del informe desfavorable de aceptabilidad, de fecha 4 de julio de 2022, cuya justificación pretende sostener REE en dos suspensiones aplicadas al procedimiento de evacuación del correspondiente informe, amparándose tanto en lo dispuesto con carácter general en el artículo 14.8 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, como en la suspensión derivada de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Si bien esta Comisión ya se ha pronunciado al respecto de la procedencia en su caso de estas suspensiones, con ocasión de la muy reciente Resolución de esta Sala de 9 de febrero de 2023, recaída en el conflicto de referencia CFT/DE/227/22, resulta igualmente innecesario detenerse en tales consideraciones en el presente caso, atendiendo a la circunstancia concurrente de agotamiento de la capacidad existente en el nudo ZAMORA 220 kV, incluso con carácter previo a la propia solicitud de acceso de RS IBERIA 13 a la red de distribución subyacente.

Como consecuencia de todo lo expuesto, procede desestimar el conflicto de acceso interpuesto por RS IBERIA 13, confirmando el contenido del informe de aceptabilidad desfavorable desde la perspectiva de la red de transporte de REE por afección en el nudo ZAMORA 220 kV, para el acceso a la red de distribución de su proyecto Valverde 1.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. interpuesto por RS IBERIA 13, S.L. por la denegación de acceso de la instalación Valverde 1 (19,62 MW) con conexión en el nudo de distribución STR VALDERREY 45 kV con influencia en el nudo de transporte ZAMORA 220 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, RS IBERIA 13, S.L. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.